



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ASHLEY MARIA FUMINAYA FAJARDO
DEMANDADO	JACKNIEL JONAY ORDAZ HERNANDEZ
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2021– 00131–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, por la señora ASHLEY MARIA FUMINAYA FAJARDO en relación con la niña JASHLEY NICOLLE ORDAZ FUMINAYA contra el señor JACKNIEL JONAY ORDAZ HERNANDEZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.
4. Se ordena citar al señor JACKNIEL JOANY ORDAZ HERNANDEZ y a la familia paterna de la citada niña, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

5. Se concede Amparo de Pobreza a la demandante señora ASHLEY MARIA FUMINAYA FAJARDO, en los términos del Art. 151 del C.G.P.
6. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de la niña JASHLEY NICOLLE ORDAZ FUMINAYA de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
7. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA